



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de julio del 2007
No. 14

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 48.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 Y 229 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 48

LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones prevista en el artículo 176 penúltimo párrafo; la delincuencia organizada, prevista en el artículo 178; los cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el de corrupción de menores, señalado en los artículos 205 tercer párrafo, el de pornografía de menores e incapaces contenido en el artículo 206 párrafos quinto y sexto y 208; el de lenocinio y trata de personas, previstos en los artículos 209 y 210; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el delito de peligro de contagio previsto en el artículo 252 último párrafo; el de secuestro, señalado por el artículo 259, excepto el último párrafo; el de privación de la libertad de infante, previsto en el artículo 262 primer párrafo; la extorsión contenida en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de violación, señalado por los artículos 273, 273 bis y 274; el de robo contenido en los artículos 289 fracción V, 290 fracciones I, II, III, IV, V y último párrafo y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de fraude a que se refieren los artículos 306 fracción VIII y 307 fracción V; el de despojo a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado por el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 229.- Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de cinco a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les impondrá una pena de siete a quince años de prisión y de setecientos a mil días multa.

Se impondrán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa:

I. Cuando en la comisión de este delito se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogos y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes o bosques;

II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera;

III. Cuando en la comisión de este ilícito participen servidores públicos.

Los instrumentos y efectos del delito se asegurarán de oficio por el Ministerio Público, quien los pondrá a disposición de la autoridad judicial para el decomiso correspondiente, independientemente de que puedan estar a disposición de otra autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. Rolando Elías Wismayer.- Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez.- Dip. Karla Leticia Fiesco García.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de julio del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, 31 de mayo del 2007

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE S

El suscrito, diputado Domitilo Posadas Hernández, integrante de esta LVI Legislatura del Estado de México, con fundamento en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de México y demás relativos, somete a consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa para reformar los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, que tiene como propósito considerar la tala clandestina e ilegal de montes y bosques del Estado de México como delito grave conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México, pese a no ser de las entidades con mayor extensión territorial, tenemos 2.14 millones de hectáreas de superficie total, de ellas, cerca del 42 por ciento es decir, 894 mil hectáreas son consideradas como forestales; de estas últimas, 558 mil son bosques, lo que representa que por cada 26 mil habitantes tenemos una hectárea de bosque en territorio mexiquense.

Según datos del Gobierno del Estado, anualmente perdemos 4 mil 476 hectáreas por factores como el desmonte con fines agrícolas, el crecimiento de la mancha urbana, siniestros, sobre pastoreo y tala; por esta última cada día dejamos de tener aproximadamente 12 mil 200 metros cuadrados de bosque o sea 4 millones 453 mil metros cuadrados al año. Esta pérdida se registra fundamentalmente en los municipios de Ixtapaluca, Ecatingo, Amecameca, Xalatlaco, Ocuilan, Tianguistenco, Coatepec Harinas, Villa Guerrero, Calimaya, Tenango del Valle, Zinacantepec, Temascaltepec, Villa de Allende, San José del Rincón, Donato Guerra, Huixquilucan, Jilotzingo, Otzolotepec, Nicolás Romero, Villa del Carbón, Sultepec y Alomploma de Alquisiras.

Las políticas preventivas del gobierno estatal destinadas a la preservación de nuestros bosques son de claroscuros; toda vez a que se ha privilegiado la reforestación pública mediante la producción de arbolitos, dejando a un lado el diseño de proyectos productivos que favorezcan el hacer de los bosques una industria legal, racional y sustentable para beneficio de los ejidatarios y comuneros que habitan las zonas boscosas de la entidad y que en una visión de largo plazo es la mejor política preventiva, tal y como sucede en otros países.

Solo así nos explicamos el por qué la producción de árboles, acertadamente, aumento de 1 millón y medio en el 2005 a 14 millones y medio en el 2006; pero la producción de madera ha registrado una caída continua desde el año 2000 a tal grado que incluso el año pasado tuvimos una producción maderable similar a la conseguida en el año de 1970, entonces, en vez de dar pasos hacia delante vamos hacia atrás.

En la prevención de la tala ilegal de los bosques y montes mexiquenses mediante la participación de diversos cuerpos policíacos, oficialmente se reconoce la aplicación de un operativo en promedio cada día con un detenido, también en promedio, por cada operativo, es decir con poco más de 300 operativos al año e igual cifra de detenidos; cabe hacer notar que pese a que del 16 de septiembre del 2005 a la fecha las áreas correspondientes han elaborado 589 dictámenes periciales, se desconoce la suerte legal de los involucrados en estos dictámenes, quedando como una asignatura pendiente el legislar al respecto.

Ante esta situación, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Legislatura, asumiendo con responsabilidad nuestro carácter de representantes populares y la obligación legal y moral que tenemos como uno de los tres Poderes del Estado, nos permitimos proponer en esta iniciativa de ley que reforma dos artículos del Código Penal de la entidad, tipificar como delito grave la tala clandestina e ilegal de bosques y montes; castigar con mayor severidad a los autores materiales e intelectuales, así como a las personas morales y funcionarios públicos que sean cómplices de este ilícito.

Estamos convencidos que para tener éxito en la preservación de nuestros bosques y montes, resulta indispensable que lo tomemos como un asunto de seguridad estatal en el cual no solamente se destinen más recursos humanos y materiales del sector público, sino que también se involucren organismos empresariales, medios de comunicación, partidos políticos, organizaciones sociales y sindicales, iglesias, etc., en una gran cruzada a favor de la vida de los seres humanos y de la naturaleza.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales señalados con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la aprobación de la presente

iniciativa de ley que reforma diversos artículos del Código Penal del Estado de México, a fin de que si se estima pertinente, sea aprobada en sus términos, anexando el respectivo proyecto de decreto.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Higinio Martínez Miranda (Rúbrica).	Dip. Roberto Ríovalle Uribe
Dip. Angel Aburto Monjardín (Rúbrica).	Dip. Rafael Angel Aldave Pérez (Rúbrica).
Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas (Rúbrica).	Dip. Juana Bonilla Jaime (Rúbrica).
Dip. Tomás Contreras Campuzano (Rúbrica).	Dip. Rufino Contreras Velásquez (Rúbrica).
Dip. María de los Remedios Herminia Cerón Cruz	Dip. Epifanio López Garnica (Rúbrica).
Dip. Onésimo Morales Morales (Rúbrica).	Dip. Serafín Corona Mendoza (Rúbrica).
Dip. Domingo Apolinar Hernández Hernández (Rúbrica).	Dip. Tomás Octaviano Félix (Rúbrica).
Dip. Gregorio Arturo Flores Rodríguez (Rúbrica).	Dip. Armando Portugués Fuentes (Rúbrica).
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez (Rúbrica).	Dip. Juan Antonio Preciado Muñoz (Rúbrica).
Dip. Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla (Rúbrica).	Dip. Domitilo Posadas Hernández (Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México fueron turnadas a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, tres iniciativas de decreto que reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, en materia de actualización y agravamientos de penalidad en delitos contra el ambiente, específicamente para la tala clandestina.

Después de haber sustanciado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutidas en el seno de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y demás normas aplicables, se somete a la elevada consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas de decreto motivo del estudio proceden de tres instancias diversas, quienes en uso del derecho constitucional de iniciativa legislativa se sirvieron someterlas a la Soberanía Popular conforme la reseña siguiente:

- Iniciativa de reforma a los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, formulada por el Diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, formulada por el Diputado Domitilo Posadas Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Toda vez que las iniciativas tienen como propósito la reforma del mismo ordenamiento penal sustantivo de la Entidad, persiguen un mismo objeto y fueron turnadas a una sola comisión, se advirtió pertinente con apoyo en razones de técnica legislativa y economía procesal llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas y elaborar un solo dictamen en el que se expresara las coincidencias, para lo cual se integra un proyecto de decreto que refleja la voluntad de la comisión de estudio.

Por otra parte, en cuanto a la metodología de estudio observada por la comisión en la elaboración del dictamen, para mayor objetividad e ilustración de los trabajos, se destacan en forma separada las razones expuestas sobre la justificación y alcances de las medidas legislativas, a partir de la revisión de la exposición de motivos, por lo que los diputados encargados del dictamen, nos permitimos dejar constancia de los aspectos sobresalientes conforme el tenor siguiente:

1.- Iniciativa de reforma a los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, formulada por el Diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Afirma el autor de la iniciativa que la Procuraduría General del Medio Ambiente para el año 2000 había informado que en el Estado de México existían 289 aserraderos clandestinos.

Señala que la pérdida y afectación de los bosques son el principal problema que enfrenta el Estado de México, ya que el deterioro de estos bosques tiene consecuencias negativas directas para la población local y regional, por lo tanto su impacto es de orden nacional e internacional. Algunas de estas consecuencias son: Disminución en la captación de agua de los mantos acuíferos, reducción en la producción de carbón, disminución en la producción de oxígeno, aumento en la pérdida de suelo por erosión, disminución en los incentivos económicos para la conservación del microclima (mayores variaciones de temperatura y humedad, que contribuye al calentamiento global de la tierra), así como la pérdida de hábitat para una variedad importante de plantas y animales.

Refiere que Acción Nacional preocupado por el entorno ecológico es como se considera que es necesario fortalecer el cuidado de nuestros bosques, además de buscar normas efectivas y de combatir a la corrupción, pues es de todos conocido que operan grandes mafias en la tala clandestina; por ello, se propone la siguiente iniciativa de reforma del artículo 229 del Código Penal del Estado de México a fin de agravar las penas que se contemplan, se propone un párrafo donde se contemple la participación de servidores públicos aumentándose la pena hasta un tercio; además se propone incluir el presente delito como grave, debido a que el daño causado a nuestros bosques es irreversible.

2.- Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Explica el autor de la propuesta que la tala clandestina pasó a ser un aprovechamiento sin control, realizada por la gente, como una forma de obtener recursos económicos de manera ilícita, manejadas por bandas organizadas de delinquentes que aprovechándose de los escasos recursos de los pobladores de las regiones, son contratadas para realizar el derribo desmedido de árboles dentro de los bosques de la Entidad, incluso utilizando como mano de obra a los menores de edad, sabedores de que las medidas impuestas para estas personas son mínimas.

Agrega que, es necesario actualizar la penalidad que se establece en el artículo 229 del Código Penal vigente en el Estado de México, para que en ellas se incluya el factor de la gravedad que representa en estos tiempos la destrucción del entorno ambiental, de tal manera que se endurezcan, buscando así inhibir la acción de quienes se dedican a esta ilegal actividad y castigar con mano dura a quienes inciten a realizarla o logren un lucro indebido y constante de la tala clandestina, así como a los servidores públicos que participen en estas acciones.

Para tales efectos propone la reforma a los artículos 9 y 229 del Código Penal vigente en el Estado de México.

3.- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, formulada por el Diputado Domitilo Posadas Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Menciona el autor de la iniciativa que según datos del Gobierno del Estado, anualmente perdemos 4 mil 476 hectáreas por factores como el desmonte con fines agrícolas, el crecimiento de la mancha urbana, siniestros, sobre pastoreo y tala; por esta última cada día dejamos de tener aproximadamente 12 mil 200 metros cuadrados de bosque o sea 4 millones 453 mil metros cuadrados al año. Esta pérdida se registra fundamentalmente en los municipios de Ixtapaluca, Ecatzingo, Amecameca, Xalatlaco, Ocuilan, Tianguistenco, Coatepec Harinas, Villa Guerrero, Calimaya, Tenango del Valle, Zinacantepec, Temascaltepec, Villa de Allende, San José del Rincón, Donato Guerra, Huixquilucan, Jilotzingo, Otzolotepec, Nicolás Romero, Villa del Carbón, Sultepec y Almoloya de Alquisiras.

Destaca que en la prevención de la tala ilegal de los bosques y montes mexiquenses mediante la participación de diversos cuerpos policíacos, oficialmente se reconoce la aplicación de un operativo en promedio cada día con un detenido, también en promedio, por cada operativo, es decir con poco más de 300 operativos al año e igual cifra de detenidos; cabe hacer notar que pese a que del 16 de septiembre de 2005 a la fecha las áreas correspondientes han elaborado 589 dictámenes periciales, se desconoce la suerte legal de los involucrados en estos dictámenes, quedando como una asignatura pendiente el legislar al respecto.

Precisa que ante esta situación, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Legislatura, asumiendo con responsabilidad nuestro carácter de representantes populares y la obligación legal y moral que tenemos como uno de los tres Poderes del Estado, nos permitimos proponer en esta iniciativa de ley que reforma dos artículos del Código Penal de la entidad, tipificar como delito grave la tala clandestina e ilegal de bosques y montes;

castigar con mayor severidad a los autores materiales e intelectuales, así como a las personas jurídicas colectivas y funcionarios públicos que sean cómplices de este ilícito.

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes y razones centrales que sustentan las iniciativas, se aprecia que compete a la Legislatura su estudio y resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que se reserva como facultad de la Soberanía Popular del Estado de México la de expedir leyes, decretos y acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia aprecian que las tres iniciativas se orientan por un propósito común, perfeccionar la normativa sobre penalidad contenida en el Título Segundo, Subtítulo Séptimo Capítulo Uno, sobre Delitos contra el Ambiente, específicamente Tala Clandestina, y el subsecuente agravamiento referido en el catálogo del artículo 9 del citado ordenamiento penal.

Es oportuno destacar, que la ley obedece a un principio dinámico de movilidad social que exige su revisión permanente para su actualización en congruencia con los hechos sociales, particularmente, la normativa que describe las conductas proscritas por la sociedad por resultar contrarias a sus intereses, a la paz y a la armonía.

En este sentido los legisladores compartimos la necesidad de perfeccionar el marco jurídico penal del Estado de México, impulsado mediante las tres iniciativas de decreto que se estudian.

Somos coincidentes con los autores de las propuestas legislativas en la preocupación de generar disposiciones legales que permitan proteger el medio ambiente y combatir en forma eficaz cualquier acción que lo dañe como la tala clandestina que, en el último lustro, se ha visto seriamente incrementada.

La atención de la seguridad y la lucha contra la delincuencia son propósitos esenciales del Estado y exigen de medidas oportunas para garantizar a los mexicanos y a los mexiquenses seguridad en su vida, patrimonio y familia.

Es cierto, como se expresa en las iniciativas que el Estado de México posee una importante superficie boscosa que constituye una gran riqueza natural y recursos indispensables para la subsistencia y desarrollo del ser humano, por lo que orientar su debido aprovechamiento, cuidar su conservación y evitar su destrucción forma parte de los principios básicos de las autoridades y en especial de los representantes populares. Se trata de una materia que por su trascendencia alcanza el nivel de las prioridades de seguridad nacional.

Apreciamos, los integrantes de la comisión legislativa que en las iniciativas presentadas subyace el propósito de mejorar la legislación para contribuir a la solución de una compleja problemática derivada de la tala clandestina, delito que requiere de medidas más severas para su erradicación.

Estamos convencidos de que el combate de la tala clandestina es complicado, especialmente, porque los talamontes se han convertido en organizaciones complejas, sofisticadas que en muchos casos han superado la capacidad de respuesta para la eficaz protección de las zonas boscosas.

Entendemos que es necesario unir esfuerzos y recursos y desde el ámbito competencial de cada instancia pública, ejercer las acciones que den atención inmediata y permitan enfrentar a este tipo de delincuencia, evitando la pérdida de bosques, la extracción ilegal de madera y el deterioro y desequilibrio del medio ambiente.

Los legisladores encontramos que las tres iniciativas presentadas coinciden en reformar los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México para endurecer las penas y considerar delito grave la tala clandestina, con el propósito de impedir que quienes cometan ese ilícito obtengan su libertad bajo fianza.

Del estudio particular de los tres proyectos de decreto de las iniciativas, los integrantes de la comisión legislativa desprendimos elementos concordantes para conformar un solo cuerpo normativo integrador de los propósitos esenciales que animaron a los autores a la presentación de estas medidas legislativas.

Con base en lo expuesto proponemos para la reforma de los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México el texto siguiente:

"Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones prevista en el artículo 176 penúltimo párrafo; la delincuencia organizada, prevista en el artículo 178; los cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el de corrupción de menores, señalado en los artículos 205 tercer párrafo, el de pornografía de menores e incapaces contenido en el artículo 206 párrafos quinto y sexto y

208; el de lenocinio y trata de personas, previstos en los artículos 209 y 210; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el delito de peligro de contagio previsto en el artículo 252 último párrafo; el de secuestro, señalado por el artículo 259, excepto el último párrafo; el de privación de la libertad de infante, previsto en el artículo 262 primer párrafo; la extorsión contenida en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de violación, señalado por los artículos 273, 273 bis y 274; el de robo contenido en los artículos 289 fracción V, 290 fracciones I, II, III, IV, V y último párrafo y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de fraude a que se refieren los artículos 306 fracción VIII y 307 fracción V; el de despojo a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado por el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión."

"Artículo 229.- Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de cinco a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les impondrá una pena de siete a quince años de prisión y de setecientos a mil días multa.

Se impondrán de diez a veinte años de prisión y de mil a mil quinientos días multa:

I. Cuando en la comisión de este delito se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los montes o bosques;

II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera;

III. Cuando en la comisión de este ilícito participen servidores públicos.

Los instrumentos y efectos del delito se asegurarán de oficio por el Ministerio Público, quien los pondrá a disposición de la autoridad judicial para el decomiso correspondiente, independientemente de que puedan estar a disposición de otra autoridad."

Asimismo, los integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, en concordancia con una de las propuestas presentadas, coinciden en la pertinencia de llevar a cabo, en su oportunidad, la revisión y adecuación del marco jurídico aplicable, para establecer las sanciones correspondientes a las personas jurídicas colectivas.

Por las razones expuestas, advirtiendo la pertinencia de actualizar la penalidad de los artículos indicados para inhibir las conductas delictivas descritas, y proteger las zonas boscosas del Estado de México, en consecuencia nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de decreto que reforman los artículos 9 y 229 del Código Penal del Estado de México, en materia de actualización y agravamientos de penalidad en delitos contra el ambiente, específicamente para la tala clandestina, conforme el proyecto de decreto integrado como resultado del presente estudio.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de junio del año dos mil siete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARIO SANTANA CARBAJAL
(RUBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. ROLANDO ELÍAS WISMAYER

DIP. GERMAN RUFINO CONTRERAS VELÁSQUEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. MA. ELENA PÉREZ DE TEJADA ROMERO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).